

10:56am
23 MAY 2018
Rafael



2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00051 00
Demandante: Nadia Zulay Escobar Bastos y otros

SEPTIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

OCTAVO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOVENO: RECONOCER personería a la Abogada, Nadia Zulay Escobar Bastos para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00051 00
Demandante : Nadia Zulay Escobar Bastos y otros
Demandado : Municipio de Tame
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Nadia Zulay Escobar Bastos y otros, en contra del Municipio de Tame.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Municipio de Tame; y por estado a los demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada y a la vinculada para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.